



**Dr. Bienvenido  
Rodríguez Basalo  
Presidente**

## **Comisión de Informática Jurídica**



**Dr. José R.  
"Token" Balmaceda**



**Dra. Gabriela  
Casimiro**



**Dr. Gabriel  
Restelli**

## Editorial

El camino hacia la digitalización de los procesos judiciales, continúa su avance a través de la incorporación de nuevas herramientas que nos permiten a los abogados economizar tiempos y costos, acelerando los procedimientos judiciales y siendo positivos en la resolución de las situaciones de los justiciables. Es por ello que el Colegio de Abogados de Quilmes es pionero en la implementación y capacitación en la materia.

Ello pudo verse en la primera guía que acercamos totalmente gratis, con el contenido indispensable para la adopción fácil y simplificada de los conocimientos digitales requeridos para la utilización del sistema de presentaciones y notificaciones electrónicas.

En este segundo número, continuamos acercando a los matriculados, más material que se encuentra dispuesto en forma simple y de rápida lectura. Aquí acompañamos dos resoluciones de la SCBA de importancia y novedosas, como lo son la Resolución SCBA 2079/19 que dispone habilitar el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas al procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales, por medios electrónicos, por parte de las entidades bancarias y aseguradoras. En la misma línea, la Resolución SCBA 24967/19, emitida el 09/10/2019, permite el acceso a la información disponible en los registros informáticos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendados, a fin de consultar el titular dominial las cédulas y la existencia de traba de inhibiciones.

Además, se acompaña en este número, jurisprudencia destacada y tutoriales prácticos con el paso a paso para la generación de pedidos de informes ante el BCRA, ANSES y la muy solicitada inscripción electrónica de divorcios. Por último, se aborda en una nota realizada por la Comisión de Informática Jurídica del CAQ, la atención del expediente electrónico en el Anteproyecto del Código Procesal Civil, Comercial y de Familia de la Provincia de Buenos Aires

Como siempre sostenemos, la capacitación constante nos va a permitir ser mejores abogados y brindar un mejor servicio a nuestros clientes. Acercamos todos nuestros esfuerzos en pos de cumplir con ese objetivo y ansiamos el presente sea de utilidad en ese objetivo.

## 1) Resoluciones Destacadas

### Resolución SCBA 2079/19

La SCBA emitió la Resolución 2079/19, que dispone habilitar el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia para el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales, por medios electrónicos, por parte de las entidades bancarias y aseguradoras interesadas en adherir a tales herramientas tecnológicas. Acompañamos la misma.

VISTO: Lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia a través del Acuerdo N° 3733, en relación con el avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas; y CONSIDERANDO: Que la experiencia recabada a partir de la continua instrumentación del Acuerdo N° 3733, evidencia beneficios en punto a la celeridad y economía de los procesos, agilizando los trámites, reduciendo los costos que produce el diligenciamiento de los actos de comunicación y potenciando su seguridad. Que, avanzando en tales propósitos, y en función del volumen de los oficios que se intercambian, corresponde incorporar a las entidades bancarias y empresas aseguradoras, algunas de las cuales manifestaron su interés en formalizar el diligenciamiento y contestación de oficios judiciales por medios electrónicos.

Que, en ese marco, se han realizado las gestiones necesarias para instrumentar el uso de las herramientas tecnológicas disponibles a tales efectos.

Que, en tal sentido, merced a la utilización del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte y a la interoperabilidad de los sistemas informáticos, las entidades bancarias y aseguradoras interesadas en la utilización de tales herramientas tecnológicas, accederán a los procedimientos correspondientes a fin de poder contestar o responder en formato digital los requerimientos que le sean cursados por los Órganos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los Órganos de Gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante tales organismos. Que, atento a las ventajas arriba señaladas, cabe hacer extensivo el referido mecanismo electrónico de tramitación de oficios judiciales, convocando a los fines de su utilización a cualquier entidad pública o privada que efectúe habitualmente comunicaciones -hoy en formato papel- con los mencionados órganos jurisdiccionales y de gobierno. Que es conveniente desarrollar la implementación paulatina de esta nueva modalidad de gestión, para lo cual la Secretaria de Planificación y la Subsecretaria de Tecnología Informática evaluarán los requerimientos efectuados por los interesados y elevarán un informe a la Presidencia del Tribunal que contenga

la conveniencia de avanzar en la implementación por grupos específicos o en forma individual, quedando facultada esta última para determinar la fecha de puesta en funcionamiento del sistema en cuestión para cada supuesto.

Que, por último, corresponde encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal arbitre las medidas necesarias para la efectiva implementación de lo resuelto y realice las capacitaciones pertinentes -con la colaboración del Instituto de Estudios Judiciales-, dirigidas a los profesionales involucrados en la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión.

Que, han informado en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32, inc. "a", ley 5827), RESUELVE:

Artículo 1°: Habilitase el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte para el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales, por medios electrónicos, por parte de las entidades bancarias y aseguradoras interesadas en adherir a tales herramientas tecnológicas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506, normas complementarias y modificatorias; las Leyes Provinciales N° 5827, N° 13.666 y N° 14.828, complementarias y modificatorias; el Acuerdo N° 3733 de la Suprema Corte de Justicia y demás normativa aplicable. Artículo 2°: Los interesados en la utilización del Sistema mencionado en el artículo anterior, a través de sus áreas con competencia funcional dentro de sus estructuras organizativas, se comprometerán a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos que le sean solicitados por los Órganos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los Órganos de Gobierno de la Suprema Corte de Justicia y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante tales organismos.

Artículo 3°: Los interesados referidos precedentemente, deberán manifestar por escrito su voluntad de adhesión al mecanismo implementado en los artículos anteriores, suscribiendo a tales efectos el Acta que, como Anexo I, forma parte de la presente.

Artículo 4°: Todos los interesados que accedan al presente régimen deberán instrumentar los mecanismos adecuados para la provisión de las validaciones necesarias a las personas que la representen dentro de su órbita, en relación a los elementos técnicos que requiera la operatoria del sistema de firma digital. Asimismo, se obligarán a no divulgar o utilizar en forma indebida los pedidos de informes que se le efectúen desde la Administración de Justicia, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/01 y demás normativa aplicable. En ese marco, se comprometerán a adoptar todas las medidas

técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos que se envíen por los órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta, o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, conforme lo dispuesto por el artículo 9° de la citada Ley N° 25.326. También deberán asegurar que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos que se envíen tendrán la obligación de guardar secreto profesional respecto de aquellos. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada su condición de usuario al mecanismo electrónico implementado por la presente, ello en los términos del artículo 10 de la Ley 25326.

En cumplimiento del presente, los interesados harán suscribir, garantizando la identidad de los firmantes, un Acta de Confidencialidad que, como Anexo II, se acompaña al presente. Cualquier incumplimiento, por parte de los interesados, del deber de seguridad y confidencialidad establecido en los párrafos precedentes, conllevará la caducidad automática de su condición de usuario del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte para el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales por medios electrónicos aquí implementado, disponiéndose la baja respectiva a través de la Subsecretaría de Tecnología Informática, comunicándose tal circunstancia a los órganos mencionados en el artículo 2° de la presente.

Artículo 5°: Hacer extensivo el mecanismo electrónico y las pautas previstas en los artículos anteriores y, en consecuencia, convocar a los fines de su utilización, a cualquier entidad pública o privada que efectúe habitualmente comunicaciones -hoy en formato papel- con los órganos jurisdiccionales y de gobierno mencionados en el artículo 2° del presente.

Artículo 6°: La Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática, procederán a evaluar los requerimientos que efectúen los interesados y elevarán un informe a la Presidencia del Tribunal que contenga la conveniencia de avanzar en la implementación respectiva, ya sea por grupos específicos o en forma individual, quedando facultada esta última para determinar la fecha de puesta en funcionamiento del sistema en cuestión para cada supuesto.

Artículo 7°: La Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal arbitrará las medidas necesarias para la efectiva implementación de lo resuelto y realizará las capacitaciones pertinentes -con la colaboración del Instituto de Estudios Judiciales-, dirigidas a los profesionales involucrados en la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión.

Artículo 8°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese vía electrónica.

## **Resolución SCBA 24967/19**

**VISTO:** El "Acta Complementaria N° 4" suscripta por esta Suprema Corte con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el 8 de enero del corriente año, registrada bajo el N° 485/19 (texto aprobado por Resolución N 1889/18); y **CONSIDERANDO:** Que, por la referida Acta Complementaria, las partes convinieron gestionar, por vía electrónica, las órdenes de anotación, inscripción y toma de razón de las distintas medidas cautelares ordenadas por los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, sus modificaciones, reinscripciones o levantamientos, como así también los pedidos de informes, en relación con el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a cargo de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendados del citado Ministerio (cláusula primera).

Que, asimismo, las partes acordaron practicar en conjunto los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de lo convenido (cláusula cuarta, Acta cit.). Que, en tal sentido, como primera etapa de implementación, la citada Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendados ha convenido facilitar a esta Suprema Corte, y a través de ella a los magistrados y secretarios de los organismos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias, así como a los titulares de las Secretarías Actuarías y de Gobierno de la Suprema Corte de Justicia, el acceso a la información disponible en sus registros informáticos, a fin de consultar -por medio del número del Documento Nacional de Identidad- el/ los automotor/es de titularidad dominial de una persona determinada, con detalle de cédulas titulares y autorizados, así como la existencia de traba de inhibiciones. Que, esta primera etapa, se complementará luego con la consulta a través del dominio del automotor y el CUIT de una determinada persona -física o jurídica-, incorporándose otros atributos del vehículo (v.gr. histórico de dominio, valuación fiscal -actual e histórica-), para en una posterior implementación gestionar los restantes mecanismos electrónicos que se mencionan en el primer considerando de la presente. Que, de esta manera, las consultas que realicen los magistrados y funcionarios arriba enunciados deberán concretarse a través del aplicativo "Mi Portal" de la Suprema Corte de Justicia -donde se les habilitará una solapa específica-, ingresando las respectivas claves personales, y en el marco de un expediente judicial o administrativo, según el caso, dejándose constancia de ello en el sistema de gestión de cada órgano.

Que la Subsecretaría de Tecnología Informática ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión a partir del 15 de octubre del corriente año. **POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827),

## RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer que, a partir del 15 de octubre del corriente año, se encontrará disponible para los magistrados y secretarios de los organismos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias, así como para los titulares de las Secretarías Actuadas y de Gobierno de la Suprema Corte de Justicia un acceso a la información disponible en los registros informáticos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendados, a fin de consultar -por medio del número del Documento Nacional de Identidad- el/los automotor/es de titular dominial de una persona determinada, con detalle de cédulas de titulares y autorizados, así como la existencia de traba de inhibiciones.

Artículo 2°. Las consultas que realicen los magistrados y funcionarios enunciados en el artículo anterior deberán concretarse a través del aplicativo "Mi Portal" de la Suprema Corte de Justicia -donde se les habilitará una solapa específica-, ingresando las respectivas claves personales, y en el marco de un expediente judicial o administrativo, según el caso, debiendo dejar constancia de ello en el sistema de gestión de cada órgano. El acceso al mecanismo de consulta aquí previsto para otros fines, podrá ser causal de sustanciación de actuaciones administrativas, en los términos previstos en el Acuerdo 3354.

Artículo 3°. Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad del servicio de consulta informática en cuestión para la fecha indicada en el artículo 1° del presente, así como la incorporación automática de otros ítems de consulta distintos a los enumerados en este último articulado y que se mencionan en los considerandos de la presente, cuando estén dadas las condiciones técnicas para ello.

Artículo 4°. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

## 2) JURISPRUDENCIA DESTACADA

### "WHATSAPP COMO PRUEBA."

La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata revocó un fallo en un caso en el que las copias de pantalla de mensajes habían sido aportadas por una mujer para probar el incumplimiento del régimen de contacto paterno filial. Acompañamos el fallo para su lectura.

"La Plata, 9 septiembre de 2019. AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Mediante la resolución dictada el día 2 de mayo del año en curso el sentenciante de la instancia anterior denegó la aportación de prueba efectuada denunciando el incumplimiento al régimen de contacto paterno filial.

Contra tal forma de decidir apeló la demanda sosteniendo sus agravios en el escrito del día 11 de julio (art. 246 CPCC, sin réplica v. 17/7/19).

II. Abordando la cuestión sometida al Tribunal se recuerda que en cuanto a los

principios relativos a la prueba en los procesos de familia rige el principio de libertad y amplitud probatoria (art. 710 CCC).

Al respecto se ha dicho que en los conflictos familiares que se desarrollan en los tribunales encierran mucho más que lo que se explicita en los escritos inaugurales de la instancia. Incluso en los supuestos en que la actividad jurisdiccional no es contenciosa, la raíz de la pretensión puede estar enclavada en una afectación intensa a un derecho fundamental.

La actividad judicial cobra un dinamismo y un protagonismo diferente en función del fuerte influjo que causó en el derecho familiar la constitucionalización del derecho privado.

Para que los derechos humanos y su doctrina -incorporados al bloque de constitucionalidad federal- no se estanquen en una mera enumeración, sino que se efectivicen y cobren vida, son necesarios ajustes que doten de coherencia a un sistema jurídico disperso. Ese piso mínimo se logra a partir de algunas pautas de naturaleza procedimental que se introducen en el Código Civil y Comercial, haciendo visible la conexión inescindible que tienen la forma y el fondo en el ejercicio de los derechos en los "Fundamentos..." se brinda una explicación acerca de la metodología seguida para su redacción.

Y así se expresa que: "En aquellos supuestos controvertidos, se tomaron decisiones que no estuvieron orientadas por nuestras impresiones personales, sino por los valores representados en el bloque de constitucionalidad y las decisiones legislativas o jurisprudenciales ya adoptadas en nuestro país" una de ellas, sin dudas, la constituye la cuestión probatoria, herramienta imprescindible para las partes y para el juez en la solución del conflicto jurídico. La actividad esencial de las partes en los procesos, luego de realizar sus postulaciones mediante la descripción de los hechos, es llevar convicción al juez sobre la ocurrencia de ellos en determinadas condiciones de modo, tiempo y lugar.

La especialidad del fuero de familia y de los derechos que se ventilan obligó al legislador a incorporar un lineamiento general que, si bien no resuelve los casos concretos vinculados con el hacer probatorio - temática competente a los códigos procesales provinciales - bajo la forma de un principio, permite sortear la rigidez propia de los sistemas jurídicos en camino a la verdad y la satisfacción más plena de derechos se dispone que el juez procede con criterio amplio y exigible para admitir las pruebas en los procesos de familia, y vinculado con eso, si es conducente o no en caso de duda estará por la primera opción. Finalmente, también será exigible en su valoración al momento de dictar sentencia.

Esta norma se estructura de tal manera que admite su aplicación ante los avances científicos que puedan modificar el sistema probatorio tradicional vigente. cuando el Código Civil y Comercial dispone que, en los procesos de familia, rige el principio de libertad en materia de prueba, no solo se refiere a la



actividad de la parte en ofrecer las que estime a su derecho, sino a la actividad jurisdiccional tendiente a dar cabida a medios probatorios no tradicionales.

Se tiene en cuenta, como consecuencia previsible de las relaciones que se despliegan en el ámbito familiar -un espacio íntimo-, que los hechos invocados pueden resultar de difícil acreditación.

Esta posición no es otra cosa que la concreción del principio de realidad, razón que obliga a morigerar los principios generales que rigen en el ámbito del derecho procesal tradicional en torno a la admisibilidad, conducencia y valoración de las pruebas.

En el ámbito del proceso de familia, cuando se pongan en duda algunos de esos aspectos, el juez debe inclinarse por admitirla.

Siempre será preferible la producción de la prueba -aunque luego no se logre la comprobación del hecho alegado-, que el gravamen irreversible que causaría la falta de demostración por negativa a admitir su admisión o negar que sea conducente antes de que se lleve a cabo (conf. Marisa Herrera - Gustavo Caramelo - Sebastián Picasso, Código Civil y Comercial de la Nación comentado, infojus, art. 710).

Siguiendo con los lineamientos indicados, y ante el aporte efectuado al inicio por la parte actora, se modifica la decisión recurrida y se admite la documental acompañada que resulta copia de pantallas de mensajes (art. 16, 18 CN, 15, 36 y cc. Const. pcial).

POR ELLO, se modifica la decisión apelada dictada el día 3 de mayo del año en curso, admitiéndose la prueba documental aportada. Las costas se distribuyen por su orden ante la ausencia de contradicción (art. 68 CPCC). Postergase la regulación de honorarios para su oportunidad. Las costas se imponen por su orden ante la ausencia de contradicción. Regístrese. Notifíquese. Devuélvase y agréguese al principal.

## **JURISPRUDENCIA DESTACADA**

### **"INTIMACIÓN A CONSTITUIR DOMICILIO ELECTRÓNICO"**

Compartimos el fallo "HERRERA" de interés de la SCBA de fecha 03/10/2018, donde el máximo tribunal atiende a la falta de constitución de domicilio electrónico bajo la órbita del excesivo rigorismo y la garantía de defensa en juicio. Así sostuvo:

"...resulta aplicable el criterio de esta Suprema Corte que ha establecido que el derecho no puede convalidar las conductas ambiguas y las sorpresas procesales (causas C. 74.853, "Fisco", sent. de 16-VI-2004 y C. 92.780, "Amato", sent. de 13-IV-2011). Y que la causal del excesivo rigorismo no supone soslayar, en modo alguno, el riguroso cumplimiento de las normas adjetivas, sino que pretende contemplar la desnaturalización de su uso en desmedro de la garantía de la defensa en juicio, en los supuestos en que la incorrecta aplicación de un precepto de tal índole venga a frustrar el derecho

de fondo en juego... De lo dicho se concluye que, a la luz de las particulares circunstancias de la presente causa, la normativa aplicable al caso y las pautas interpretativas fijadas precedentemente, la Cámara ha actuado con excesivo rigor formal al declarar desierto el recurso de apelación, por haber tenido -previamente- por constituido el domicilio electrónico de los apelantes en los estrados del Tribunal y por notificados ministerio legis del requerimiento para expresar agravios. Ello pues, el apercibimiento fijado resultó sorpresivo y gravosamente desproporcionado para la parte recurrente, configurando una vulneración de su derecho de defensa en juicio (art. 18, Const. Nac.), en tanto se privó a los litigantes de la oportunidad de ser oídos o de hacer valer sus derechos mediante la vía apelatoria incoada frente a la condena de desalojo dictada en la instancia de grado (causas Ac. 75.777, "Cooperativa", sent. de 13-VI-2001; Ac. 66.663, "Banco de la Provincia", sent. de 23-XII-2002 y C. 86.134, "R., S.A.", sent. de 22-XI-2006). IV. Si lo expuesto es compartido, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General, corresponde hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido, revocándose la sentencia impugnada que declaró desierta la apelación planteada por la parte demandada (arts. 254, 261, sus doctrs. y 289, CPCC). Los autos volverán al tribunal de origen a efectos de continuar según su estado. Costas por su orden, en atención a las particularidades del caso y lo novedoso de las cuestiones suscitadas en los presentes (art. 68, segundo párrafo, Cód. cit.). Dada la forma en que se resuelve esta cuestión y habiendo constituido domicilio electrónico ambas partes en autos, no corresponde el tratamiento de los demás agravios planteados." (SCBA. C. 121.320, "Herrera, Ricardo Horacio y otro/a contra Herrera, María Aurora. Desalojo" - 3 de octubre de 2018.)

### **3) TUTORIALES PRÁCTICOS "PEDIDOS DE INFORMES A ANSES"**

A partir de ahora, los oficios judiciales sobre pedidos de informes a ANSES, debe tramitarlos el abogado o representante (Defensor, Tutor, Curador) a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ingresando a la siguiente dirección <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

Se exceptúan los siguientes casos donde se seguirán realizando de forma presencial en las UDAI: 1) Diligenciamiento de oficios de pedidos de informes bajo insistencia y/o con firma de autoridad judicial competente. 2) Otros oficios judiciales no referidos a pedidos de informes.

Acompañamos el siguiente tutorial, paso a paso, para la realización del trámite:

A partir de ahora, los oficios judiciales sobre pedidos de informes debe tramitarse el abogado o representante (Defensor, Tutor, Curador) a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

Exceptuando los siguientes casos donde se seguirán realizando de forma presencial en las UDAI de todo el país o en Av. Paseo Colón 329 PB de la Ciudad de Buenos Aires:

- Dispensamiento de oficios de pedidos de informes bajo insistencia y/o con firma de autoridad judicial competente.
- Otros oficios judiciales no referidos a pedidos de informes. La UDAI o Servicios Jurídicos Litigante y Oficio.

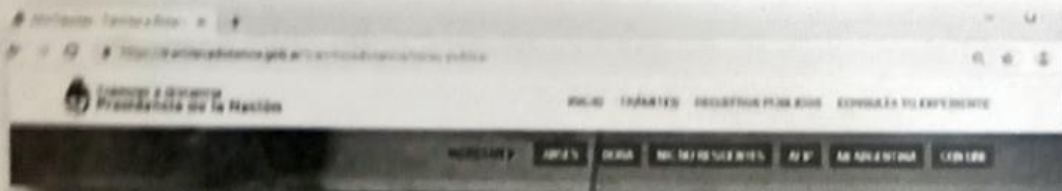
Este modo de tramitación digital agiliza la gestión de los oficios, favorece a la despapelización y optimiza los tiempos de caratulación de los expedientes relacionados.

## COMO PRESENTAR UN OFICIO JUDICIAL

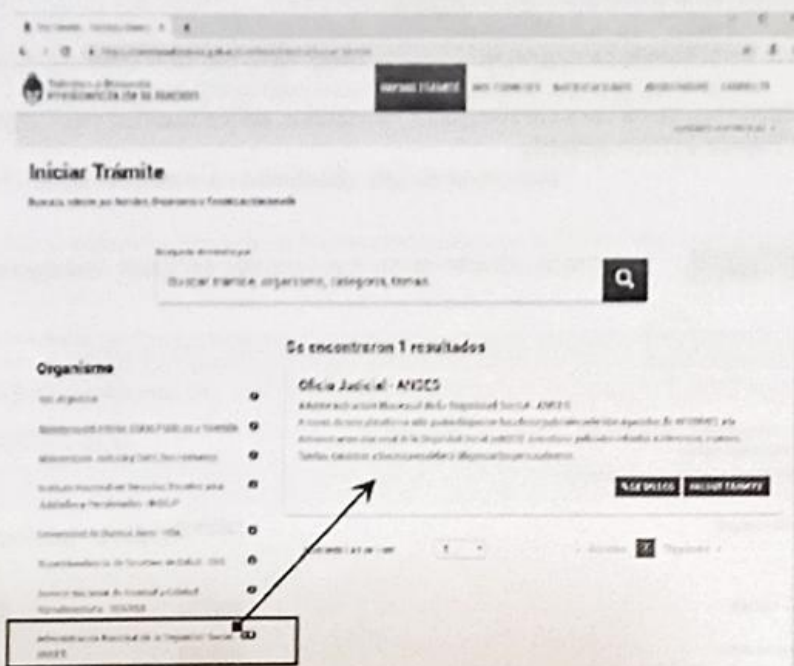
1. Ingresá a la Plataforma de Trámites a Distancia: <https://tramitesadistancia.gob.ar>



2. Selección medio de Logueo: ANSES (Clave de Seguridad Social) o AFIP (Clave TribAria), según corresponda.



3. Buscá en la Lista de organismos: Administración de la Seguridad Social: ANSES.
4. Visualizarás el trámite de Oficio Judicial – ANSES.



5. Hacé un clic con el mouse sobre el botón INICIAR TRAMITE.
6. Se desplegarán tus datos personales.

### Oficio Judicial - ANSES

Progress indicators: 1. Profile icon, 2. Pencil icon, 3. Checkmark icon.

**Datos del solicitante**

Nombre:

Apellido:

CUIT/CIN:

Correo electrónico de contacto:

Teléfono de contacto:

**Domicilio**

Calle:  Número:

Provincia:  Código Postal:

Localidad:  Departamento:

País:

Buttons: **ANSES**, **VER COMPLETOS**, **CONTINUAR**

- En el supuesto que necesites rectificar alguna información podrás realizar la **corrección** haciendo un clic en el botón **EDITAR**.
- Para avanzar en el trámite de diligenciamiento del oficio, hacé clic en el botón **continuar**.
- Visualizarás una nueva ventana conteniendo 4 formularios, de los cuales 2 son obligatorios (Datos del Trámite y Oficio Judicial).

### 10. Detalles del Trámite

#### Datos del Emisor del oficio

**Rol:** Seleccioná letrado, curador o juzgado según corresponda a tu perfil. El sistema dependiendo de la opción elegida solicitará datos de:

- Curador / Tutor:** Curadoría - Descripción según corresponda.
- Letrado:** Tomo/ Folio / Número de matrícula/ colegiatura que corresponda.
- Juzgado:** Luego el sistema te solicitará que definas provincia y nombre del juzgado.

#### Datos generales del oficio

**Descripción:** Seleccioná dentro de los 43 temas el que corresponda al tipo de oficio a presentar.

**Objeto:** Seleccioná dentro de los 20 objetos el que corresponda al tipo de oficio a presentar.

**Provincia:** Seleccioná la jurisdicción que corresponda el juzgado donde tramites la causa judicial.

**Localidad- Juzgado/ Dirección:** Seleccioná el juzgado donde tramites la causa y donde ANSES presentará la respuesta del oficio. En el supuesto que no se encuentre registrado, seleccioná la última opción "Otro", y se habilitará un campo para que puedas ingresar el nombre del juzgado y su correspondiente dirección.

**Expediente Judicial/ Administrativo:** Ingresá el número de expediente que tramita la causa.

**Autos:** Ingresá la carátula del juicio.

**Datos sobre la Persona Humana/Jurídica que se requiere información:** Seleccioná Persona humana o jurídica, deberás ingresar los datos de identificaciones (Denominación, nombre, apellidos, CUIT/CUIL, según corresponda).

**Origen del pedido:** Seleccioná en qué marco se solicita el oficio:

- **Artículo 398:** Cód. Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Atribuciones de los letrados patrocinantes. Pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio.
- **Artículo 400:** Cód. Procesal Civil y Comercial Nación. Atribuciones de los letrados patrocinantes. Pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio.
- **Ley 22.172:** Diligenciamiento en jurisdicción distinta al proceso.
- **Otro**

11. Una vez completado todos los campos hacé clic en el botón **GUARDAR**.

**Oficio Judicial - ANSES**

Adjuntá documentación:  
Los documentos marcados con \* son obligatorios

**Datos del trámite #**  
 Datos del emisor del oficio  
 Oficio no: [input type="text"]

**Datos Generales del oficio**  
 Provincia: BUENOS AIRES  
 Oficio: [input type="text"]  
 Provincia: [input type="text"]  
 Expediente Judicial: [input type="text"]  
 Administrativa: [input type="text"]  
 Año: [input type="text"]

**Datos sobre la Persona Humana/Jurídica que se requiere información**  
 Persona: [input type="text"]  
 Origen Pedido: [input type="text"]

**Datos del trámite #**  
**Datos del emisor del oficio**  
 Oficio no: [input type="text"]  
 Tipo: [input type="text"]  
 Fili: [input type="text"]  
 Categoría: [input type="text"]

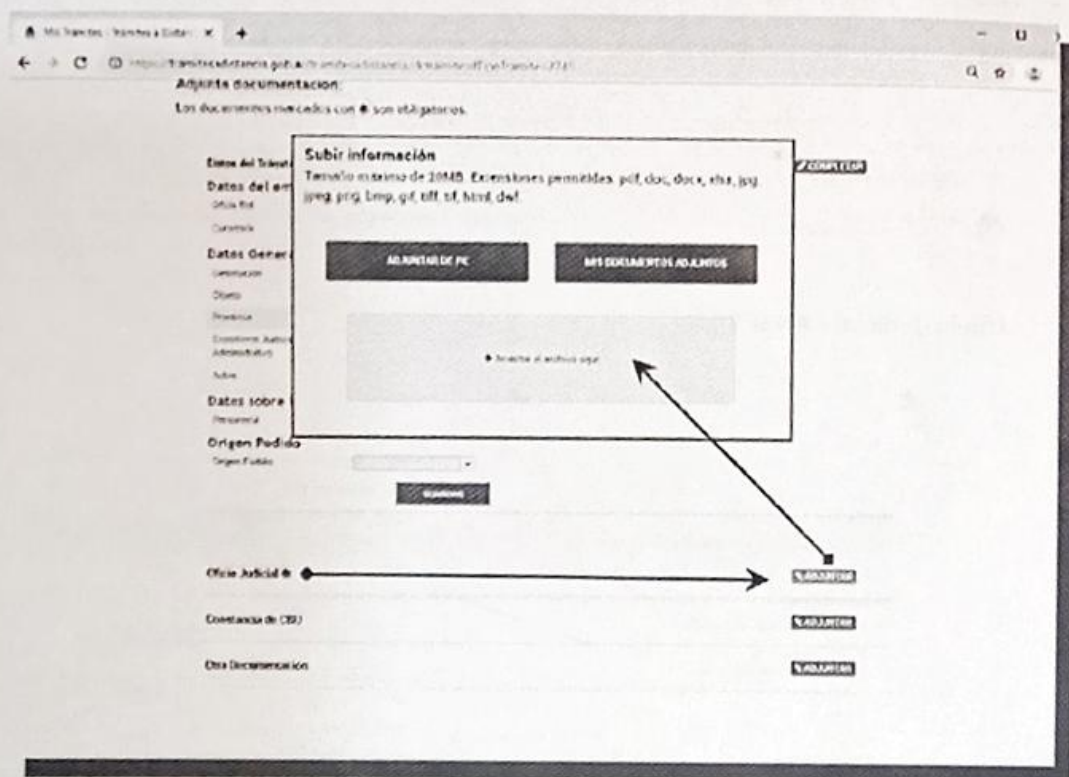
Provincia: BUENOS AIRES  
 Localidad: Avellaneda / Desierto / Otro  
 Mensaje cual indicando:  
 Localidad - Accido Elevación

**Datos sobre la Persona Humana/Jurídica que se requiere información**  
 Persona: [input type="text"]  
 Nombre: [input type="text"]  
 Apellido: [input type="text"]  
 C.U.I.: [input type="text"]

**Origen Pedido**  
 Origen Pedido: [input type="text"]

**Origen Pedido**  
 Origen Pedido: **Artículo 398 - Cód. Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Atribuciones de los letrados patrocinantes. Pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio.**  
 Artículo 400 - Cód. Procesal Civil y Comercial Nación. Atribuciones de los letrados patrocinantes. Pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio.  
 Ley 22.172 - Diligenciamiento en jurisdicción distinta al proceso.  
 Otro

12. Luego en la opción OFICIO JUDICIAL, hace un clic en el botón Adjuntar.
13. Seleccioná de tu dispositivo la ubicación donde se encuentra el oficio previamente escaneado. **Importante:** La calidad del documento debe ser óptima en resolución, con claridad en todos sus componentes (texto, sellos, logos, firmas holográficas). ANSES puede rechazar el trámite ante la presentación de documentos que no se encuentren en dichas condiciones.



14. Una vez cargado, deberás confirmar el trámite. CONFIRMAR TRÁMITE
15. El sistema generará un número de trámite, y automáticamente llegará a ANSES para su tratamiento.
16. Podrás visualizar y hacer un seguimiento del oficio, desde la solapa MIS TRAMITES.

Trámites a Distancia  
Presidencia de la Nación

INICIAR TRÁMITE MIS TRÁMITES NOTIFICACIONES APODERADOS CONSULTA

Seleccione a quién representar

**MI NUEVA CARPETA**

**Tareas pendientes**

LA REALIZACIÓN DE SUS TRÁMITES Y LA TENDENCIA SIGUE SIEMPRE DE ADMINISTRACIÓN UTILIZANDO SIEMPRE TRÁMITES.

Nombre	Referencia	Estado	Creación
Oficio Judicial	Comprobante de Pago	FIRMA DOCUMENTO	07/06/2019
Renovación Múltiple de Carnés	renovacion.com.ar/depulacionmas/...	FIRMA DOCUMENTO	Ver estado de firma
Renovación Múltiple de Carnés	billetesymedios.com.ar/ny.com.ar/...	FIRMA DOCUMENTO	FIRMA
Renovación Múltiple de Carnés	web.org.ar/losseguros.org.ar/...	FIRMA DOCUMENTO	Ver documento a firmar
Renovación Múltiple de Carnés	trámites.nacion.com.ar/creditor/...	FIRMA DOCUMENTO	Cancelar tarea

Mostrar 1 de 10 de 100 en 5 1 2 3 4 5 61 Seguir

17 En el caso de existir alguna observación de tus trámite, recibirás un aviso en la solapa NOTIFICACIONES.

Trámites a Distancia  
Presidencia de la Nación

INICIAR TRÁMITE MIS TRÁMITES NOTIFICACIONES APODERADOS CONSULTA

Seleccione a quién representar

**Notificaciones**

Estado de las actualizaciones de tus trámites o las notificaciones de documentación oficial

Notificaciones Documentos Externos

Búsqueda de trámite por:

Buscar por ID de trámite, número de trámite, expediente, etc.

Fecha	Nombre	Mensaje	Número de trámite	Acciones
07/06/2019	Oficio Judicial	Notificación	EX2019-100156109 - AFN MM	↓
07/06/2019	Reclamos Administrativos - Peticiones y Pensiones Militares	Adjunto certificado	EX2019-100156107 - AFN MM	↓
07/06/2019	Oficio Judicial	TAREA FIRMA DOCUMENTO FINALIZADO	EX2019-100156109 - AFN MM	↓
07/06/2019	Oficio Judicial	DOCUMENTO FIRMA CONJUNTA FINALIZADO	EX2019-100156109 - AFN MM	↓
07/06/2019	Oficio Judicial	DOCUMENTO FIRMAADO	EX2019-100156109 - AFN MM	↓



## **"OFICIOS JUDICIALES ANTE EL BCRA"**

Mediante la Resolución SCBA N° 1436/19, y a partir del 24 de junio del corriente año, todos los oficios judiciales a ser diligenciados ante el BCRA se deberán ingresar a través de su sitio web:

[www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Oficios\\_judiciales.asp](http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Oficios_judiciales.asp)

Las respuestas serán cargadas por el BCRA a los órganos oficiantes a través del sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas.

Acompañamos el siguiente tutorial, paso a paso, para la realización del trámite informado por el BCRA en su sitio web:

Los oficios judiciales se tramitan ante la Gerencia Administrativa Judicial.

### **¿Cómo presentar un oficio judicial?**

El diligenciamiento de oficios judiciales ante el BCRA se realiza únicamente en forma electrónica, a través del Formulario que se encuentra en esta página web (leer Términos y Condiciones).

### **¿Cuál es el costo del trámite para registrar un oficio en el BCRA?**

El costo del trámite hasta el 30.08.19 es de \$15. A partir del 02.09.19 el costo del mismo será la suma equivalente al 10 % de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos de la Ley N° 27.423, con las excepciones previstas en la Resolución de Directorio N° 173/19, que deberá ser pagado por transferencia electrónica a la cuenta:

Entidad bancaria: 030 - Banco Central de la República Argentina

CUIT: 30-50001138-2

Número de cuenta: 246000 – DEPOSITOS GERENCIA ADMINIST JUDICIAL

CBU: 0300000711000002460000

Alias: BCRAJUDICIALOF

Tipo de Cuenta: Caja de ahorro

Moneda: Pesos

El BCRA no dará trámite a los oficios judiciales que no cuenten con la constancia del pago del arancel, salvo los casos excepcionales contemplados en la Resolución de Directorio N° 173/19.

### **¿Cuáles son los requisitos formales que debe contener un oficio judicial?**

Son los siguientes:

Dirigido a: "Banco Central de la República Argentina – Gerencia Administrativa Judicial".

Acompañar constancia de pago de arancel.

En todos los casos se debe contar con DNI o CUIT de la persona contra la cual se ordena el embargo, o el pedido de informes.

En aquellos oficios que notifican medidas cautelares (embargo o inhibición general de bienes), el levantamiento de las mismas o que modifican la situación jurídica o comercial de una persona:

Firma del juez o funcionario judicial competente, con sello de juzgado interviniente, según códigos procesales de cada jurisdicción y de la Ley N° 22172.

En el caso de oficios para solicitar informes:

Pueden estar firmados por funcionarios judiciales o por letrados, patrocinantes o apoderados (en este último caso, con transcripción del auto judicial que los ordena, con las formalidades antes indicadas).

Del texto del oficio debe surgir claramente que el oficiante ha dispuesto el levantamiento del secreto bancario (Art. 39 de la Ley N° 21.526) y la circularización al sistema financiero de su orden.

Oficios informativos dirigidos por fuerzas de seguridad:

Deben contener transcripto el auto judicial por el cual se requiere la medida del cual debe surgir expresamente el levantamiento del secreto bancario o adjuntar copia de la resolución judicial que ordene la medida si esta se encuentra vinculada a un pedido de informes sobre operaciones pasivas o traba de medidas cautelares.

Requisitos para que un oficio judicial pueda ser emitido

Para los que involucren medidas cautelares

Firma del juez o funcionario judicial competente, debidamente identificada (no es suficiente la transcripción de la providencia y la firma del abogado actuante).

Firma presente en todas las fojas

Identificación del ejecutado con nombre, apellido y DNI o CUIT.

Identificación del monto de la cautela en Pesos, o monto determinable en Pesos si fuera sobre moneda extranjera.

Indicación precisa de CBU para el caso en que corresponda transferir los fondos a una cuenta que determine el Juzgado oficiante.

Indicación del lugar donde se deben dirigir las notas de respuesta, dirección y código postal.

Para los que involucren pedidos de informe en materia financiera

Identificación del requerido con nombre, apellido y DNI o CUIT.

Identificación precisa del objeto del oficio.

Indicación del lugar donde se deben dirigir las notas de respuesta, dirección y código postal.

Transcripción del auto judicial que ordena la medida.

Firma del abogado presentante con su respectiva aclaración, o firma de Juez o funcionario judicial autorizado (en este último caso no será necesaria la transcripción de la orden judicial correspondiente).

**¿Cuál es la forma más eficiente de realizar un pedido de informes sobre cuentas de depósitos al BCRA?**

El BCRA no tiene información detallada sobre cuentas de depósito en el sistema financiero, atento el secreto bancario dispuesto por el Art. 39 de la Ley de Entidades Financieras. En estos casos, el juzgado oficiante debe requerir al BCRA que circularice el pedido de informes al sistema financiero, a fin de obtener una respuesta. La medida se informa al sistema a través de una Comunicación "D", las cuales son de carácter reservado, y se dirigen exclusivamente a entidades autorizadas.

## **¿Cuál es la forma más eficiente de trabar un embargo o inhibición general de bienes contra cuentas de depósito?**

El BCRA debe recibir un oficio judicial con dicha instrucción, sin responsabilidad alguna para el BCRA, y sin otras obligaciones distintas a las de comunicar la cautelar adoptada. La medida se informa al sistema a través de una Comunicación "D", las cuales son de carácter reservado, y se dirigen exclusivamente a las entidades financieras. El BCRA no traba embargos ni ninguna otra cautelar en forma directa; lo hacen las entidades financieras en las cuentas de sus clientes.

## **¿Qué debo hacer si advierto que un embargo notificado a través del BCRA se multiplica en varias cuentas de depósito a mi nombre, superando el importe a embargar?**

Si bien toda medida cautelar se diligencia bajo responsabilidad del peticionante, en el caso en que se presente multiplicidad de embargos en exceso a la suma que se requiere embargar, se sugiere que el ejecutado remita una nota al BCRA (Gerencia Administrativa Judicial), acompañando constancia en original o copia certificada, en la que cualquier entidad financiera acredite que ha dado cumplimiento a la traba del embargo por el total de la suma a ser ejecutada. Si el embargado es una persona jurídica, el presentante deberá acompañar copia de poder notarial que acredite representación. Dicha circunstancia será puesta en conocimiento del sistema financiero, pero de ninguna forma asegurará el levantamiento del embargo, dado que dicha acción dependerá exclusivamente de una orden judicial en tal sentido.

## **Rechazo de informes | ¿Cuáles son los motivos por los cuales se puede rechazar un pedido de informes o la traba de medidas cautelares?**

La falta o deficiencia de los elementos formales antes citados, motiva que el BCRA devuelva los oficios al juzgado interviniente, sin trámite por falta de datos.

## **¿Existen otros motivos por los cuales el BCRA no haga lugar a los oficios judiciales?**

Sí. En la medida en que cuando el BCRA no sea competente para responder lo oficiado, se devuelve el oficio sin más trámite.

## **¿Cuáles son las causas más usuales por las cuales el BCRA puede devolver un oficio sin tramitar?**

Las causas más usuales son las siguientes:

Errores formales

Solicitud de información sobre cuentas de depósitos (el BCRA no cuenta con información detallada atento el secreto bancario establecido por el Art. 39 de la Ley de Entidades Financieras. Esa información sólo la poseen las entidades financieras).

Solicitud de información sobre domicilio de personas (el BCRA no posee esa información).

Solicitud de información sobre productos bancarios y sus movimientos (el BCRA no posee esa información).

Pedido de registro de inhibición general de bienes (el BCRA no posee registro de medidas cautelares).

Orden de traba de cautelares con responsabilidad para el BCRA a fin de impedir la multiplicidad de las mismas en el sistema (el BCRA no tiene forma de evitar la multiplicación de embargos, no cuenta con registros de cautelares).

### **¿Cuál es la demora en tramitar el oficio judicial?**

Los oficios judiciales son tratados dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha de su registro, salvo estipulación en contrario del Juzgado oficiante.

### **¿Qué debo hacer si, transcurridos más de 10 días hábiles, el juzgado oficiante aún no cuenta con información sobre la medida ordenada?**

El plazo de 10 días hábiles indicado, corresponde únicamente al trámite administrativo del BCRA. Dado que en todos los casos se da intervención al sistema financiero, se sugiere aguardar otros 10 días hábiles, para que las entidades financieras informen al juzgado oficiante lo solicitado.

Transcurrido dicho plazo sin recibir ningún tipo de respuesta, se podrá consultar el estado del trámite escribiendo a: [consultaoficios@bcra.gob.ar](mailto:consultaoficios@bcra.gob.ar).

### **¿Qué oficios responde el BCRA con nota?**

El BCRA responde por nota solo las consultas realizadas por oficios judiciales respecto a temas de su propia competencia.

El BCRA no confeccionará una nota en aquellos oficios judiciales en los que solo se ordena la traba de una medida cautelar, o bien, se pida información que es de conocimiento del sistema financiero solamente, dado que en estos casos son las entidades autorizadas las que responderán al juzgado oficiante.

### **¿Cómo se remiten las respuestas a los Juzgados oficiantes?**

Las notas a ser dirigidas a Juzgados Nacionales, Federales, Juzgados de la Provincia de Buenos Aires y Juzgados de la Provincia de Córdoba, las notas se dirigirán a los mismos por vía electrónica.

Las notas correspondientes a oficios ordenados por juzgados de otras jurisdicciones, serán remitidas por correo postal.

### **¿Por qué el trámite administrativo es arancelado?**

Ello obedece al Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1757/90, que dispuso el arancelamiento de esta actividad en los organismos estatales, debiendo abonar el mismo tanto los sujetos de carácter público como privado. Las excepciones se encuentran contempladas en la Resolución de Directorio N° 173/19.

### **¿Cuál es el trámite correspondiente para lograr el levantamiento de una medida cautelar notificada a través del BCRA?**

El embargo debe requerir el levantamiento de las cautelares ante el mismo Juzgado que las ordenó, sin intervención del BCRA en dicha instancia. Una vez ordenado dicho levantamiento, la medida debe ser comunicada al BCRA para que la misma pueda ser difundida al sistema financiero a través de una nueva Comunicación "D". A partir de dicha última difusión, cesa la actividad del BCRA, siendo las entidades financieras las únicas responsables de cumplir con la manda judicial notificada.

**¿Cuál es el trámite correspondiente a la traba de medidas cautelares ordenadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), la Administración Tributaria de Mendoza (ATM), el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba?**

Teniendo en cuenta los convenios que la AFIP celebró con los mencionados organismos (ver Comunicación A 6281 y Comunicación A 6286), las disposiciones judiciales serán comunicadas por los mismos a través del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ) sin intervención del BCRA.

**¿Cómo se evita que la medida cautelar de embargo ordenada sobre fondos pertenecientes a las compañías aseguradoras genere un efecto multiplicador?**

Más allá de realizar una presentación según fuera indicado para el caso de embargos múltiples, la Superintendencia de Seguros de la Nación, resolvió por Resolución 31773 del 06.03.2007: Artículo 1º) "A opción de las aseguradoras, éstas podrán abrir una cuenta bancaria en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para atender exclusivamente los embargos de fondos dispuestos por tribunales competentes en todas las jurisdicciones. En tales casos las medidas cautelares recibidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrían ser cumplimentadas por éste en la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, siempre que se disponga de fondos suficientes".

**¿Cómo puedo enterarme sobre el trámite de un oficio registrado en el sitio web del BCRA?**

El trámite de los oficios registrados en el sitio web del BCRA son puestos en conocimiento según información que será remitida al mail registrado por los usuarios en el formulario de carga, dentro de las 24 hs de generada la misma. De no recibir noticias sobre el trámite del oficio registrado, podrán realizar la consulta correspondiente a la casilla [consultaoficios@bcra.gob.ar](mailto:consultaoficios@bcra.gob.ar), indicando en el asunto del correo electrónico el número de Expediente Electrónico, número de Oficio Judicial y carátula del proceso.

## **"INSCRIPCIÓN DE DIVORCIOS POR VÍA ELÉCTRICA"**

Compartimos el instructivo para la inscripción de divorcios por vía electrónica, realizado por la Comisión de informática Jurídica del CAQ. Asimismo, informamos que se encuentra disponible en el sitio [www.expedientedigital.com.ar](http://www.expedientedigital.com.ar), un video explicativo para ser llevado adelante a medida que se realiza la inscripción, en forma totalmente libre, realizado por la Comisión de informática Jurídica del CAQ.

Acompañamos el instructivo:

# PORTAL DE TRÁMITES

¿Qué trámite necesitas hacer?

BUSCAR

Trámites por Tema

Trámites por Organismo

## Explorar trámites por Temas



Beneficios Sociales



Consultas e  
Información



Cultura y Educación



Economía y Negocios



Familia y  
Documentación



Impuestos



2) Seleccionamos el tipo de trámite elegido y el monto que deseamos abonar

## Divorcio

Es la registración de la disolución del vínculo matrimonial a través de un oficio judicial que así lo ordena.

### Pasos para realizar el trámite presencial

1

¿Quién lo puede realizar y cuáles son sus requisitos?

2

¿Cómo realizar el pago?

3

¿Dónde hago el trámite?

4

¿Cómo finaliza el trámite?

FIN DEL  
TRÁMITE

### TRÁMITE PRESENCIAL

#### PAGO DEL TRÁMITE

Seleccioná el concepto de pago

Divorcio	\$258
Divorcio urgente	\$776
Divorcio urgente con beneficio de litigar sin gastos	\$916

3) Seleccionamos la forma de pago y abonamos el trámite

## PORTAL DE PAGO

### INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL PAGO

Trámite: Divorcio

Dependencia: REGISTRO DE LAS PERSONAS

Ministerio: Ministerio de Gobierno

Valor: \$258.00

Seleccione medios de pago

BOLETA DE PAGO

CÓDIGO DE PAGO  
ELECTRÓNICO

TARJETA DE  
CRÉDITO  
Al momento

4) Se genera la boleta de pago que debemos digitalizar mediante el sistema del Poder Judicial, con el token, realizando un escrito donde adjunte el comprobante obtenido, en formato PDF 1.4.

 <b>Buenos Aires Provincia</b>	<b>BOLETA DE PAGO</b>
<b>Trámite:</b> DIVORCIO	<b>Vencimiento:</b> 02/11/2019
	<b>A pagar:</b> \$ 258.00
<b>Información del trámite:</b> Ministerio De Gobierno - Registro De Las Personas	
<b>Medios de Pago</b> Presencial:  	
<b>A distancia:</b> Desde el portal de Trámites con las siguientes tarjetas de crédito:  	
	
<b>Información General:</b>	
 66463011400025000021070300000000002761303002301511	

#### **4) MINI NOTICIAS RELACIONADAS**

Compartimos las noticias de interés sobre la digitalización de procesos que facilitan la gestión de trámites en pocas líneas:

##### **“EDICTOS ELECTRÓNICOS”**

Los juzgados ya tienen disponible la posibilidad de realizar comunicaciones electrónicas con el Boletín Oficial para la publicación de Edictos. Tanto desde el Juzgado al BO, como la respuesta directa de éste al juzgado se hará electrónicamente, previa acreditación del pago de la tasa correspondiente por parte del abogado, quien deberá remitirlo como adjunto, a través del Sistema de presentaciones electrónicas.

##### **“REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ON LINE”**

Los pedidos a dirigirse al Registro de la Propiedad Inmueble ahora pueden efectuarse totalmente online sin moverte de tu estudio. Es un trámite simple que se puede pagar incluso con tarjeta de crédito agilizando el trámite y haciéndolo más simple. Compartimos dos instructivos paso a paso de como solicitarlos.

##### **“PAGO TASA DE JUSTICIA ON LINE”**

Se encuentra disponible el instructivo para el pago de la tasa de justicia en forma online con tarjeta en Banco Ciudad.

##### **“ACCESO AUTOMÁTICO A LA M.E.V.”**

A partir del 02/07/18 en los fueros de Familia, Penal y Responsabilidad Penal Juvenil. La Suprema Corte de Justicia ha dictado la Resolución N° 923/18, con fecha 6/6/18 donde se facilita el acceso automático a la MEV en los fueros de familia, penal y responsabilidad penal juvenil, para las partes, sus letrados y representantes, reemplazando la planilla de solicitud vigente hasta la fecha, que queda solamente para quienes son ajenos al proceso.





**Encontrá toda la información,  
tutoriales, videos, instructivos y  
soluciones a errores en la web:**

**[www.expedientedigital.com.ar](http://www.expedientedigital.com.ar)**

**El sitio gratuito desarrollado por  
la Comisión de Informática más  
consultado por los colegas.**



Colegio de Abogados del  
Departamento Judicial de  
Quilmes